

Por el contrario, no se comprenderán en las superficies dedicadas a la realización de dichas actividades las destinadas a almacenes, lavabos, aseos, guardarropa, accesos y escaleras.

Madrid, 26 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

9082 RESOLUCION de 10 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 10 de abril de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 10 de abril de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 21, 41, 12, 23, 35, 6.
Número complementario: 30.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 17 de abril de 1986, a las veintidós treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 10 de abril de 1986.-El Director general, P. S., El Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

9083 RESOLUCION de 11 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 12 de abril de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 12 de abril de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

Números	Series	Billetes
01279.	1. ^a y 2. ^a	2
00093.	3. ^a	1
17145.	2. ^a y 3. ^a	2
17296, 17572, 24457.	2. ^a	3
21666.	2. ^a y 3. ^a	2
31642, 33317, 34189, 38315, 55610. 55711, 55812, 59788, 60835, 69653. 70497, 71544, 74786, 78570, 78671. 81029, 82278, 92143, 94034, 97276.	1. ^a a 15. ^a	300
81983.	7. ^a y 8. ^a	2
84950, 91831.	9. ^a y 10. ^a	4
84682.	11. ^a y 12. ^a	2
42084, 61982 y 67913.	9. ^a a 12. ^a	12
08589.	1. ^a a 6. ^a	6
24280.	4. ^a a 9. ^a	6
11338.	5. ^a a 10. ^a	6
78846, 83678 y 92427.	1. ^a a 8. ^a	24
08904.	2. ^a	1
19793.	4. ^a	1
07723.	6. ^a	1
09770.	7. ^a	1
02683, 05957 y 10571.	8. ^a	3
00982.	9. ^a	1
04958, 05911 y 13662.	10. ^a	3
03210, 06175, 07245, 11307, 14302. 16662 y 17104.	11. ^a	7
00296, 01226, 05649, 11987, 17586 y 17804.	12. ^a	6
03765, 04098, 06102 y 16741.	13. ^a	4
Suma total.		400

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 11 de abril de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

9084 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,867	146,233
1 dólar canadiense	105,170	105,434
1 franco francés	19,857	19,906
1 libra esterlina	215,257	215,795
1 libra irlandesa	192,618	193,100
1 franco suizo	75,403	75,592
100 francos belgas	311,683	312,463
1 marco alemán	63,242	63,400
100 liras italianas	9,247	9,270
1 florin holandés	56,157	56,297
1 corona sueca	19,967	20,017
1 corona danesa	17,183	17,226
1 corona noruega	20,125	20,176
1 marco finlandés	28,084	28,154
100 chelines austriacos	902,645	904,904
100 escudos portugueses	95,839	96,079
100 yenes japoneses	81,838	82,043
1 dólar australiano	104,251	104,512

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9085 ORDEN de 2 de abril de 1986 por la que se regula el procedimiento de expedición y se aprueban los modelos de los títulos y diplomas correspondientes a estudios cursados en Centros de Enseñanzas Artísticas.

Ilmos. Sres.: Promulgado el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios, resulta preciso ajustar las correspondientes normas procedimentales en orden a la expedición de los títulos correspondientes a los estudios cursados en Conservatorios de Música, Escuela Superior de Canto, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Cerámica y Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los títulos y diplomas correspondientes a los estudios cursados en Conservatorios de Música, Escuela Superior de Canto, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Cerámica y Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración serán expedidos por el Ministro de Educación y Ciencia en nombre del Rey, previo cumplimiento de las condiciones que para la obtención de los mismos exige el ordenamiento jurídico general del Estado, y de acuerdo con el procedimiento que en la presente Orden se establece.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia llevará a cabo el tratamiento informático del proceso a que se refiere la presente Orden, constituyendo a tal fin el correspondiente banco de datos, y expedirá, de acuerdo con los modelos que en la presente Orden se determinan, los títulos y diplomas.

Tercero.-En las Direcciones Provinciales y en la Subsecretaría del Departamento existirán, respectivamente, los Registros Provinciales y Central de los títulos y diplomas a que se refiere el número primero de la presente Orden.

Cuarto.-Uno. Las propuestas de expedición y las relaciones certificadas de alumnos con derecho a la obtención de los títulos y diplomas a que se refiere el número primero de esta Orden se presentarán por el Director del Centro en las respectivas Direcciones Provinciales, quienes las remitirán directamente a la Secretaría General Técnica (Centro de Proceso de Datos), a efectos de la expedición centralizada e informatizada de los referidos títulos y diplomas.

Dos. Las propuestas de expedición de títulos y diplomas relaciones certificadas de alumnos se ajustarán, a efectos de tratamiento informático, a los modelos facilitados a tal fin por el Centro de Publicaciones del Departamento.

Quinto.-En las Comunidades Autónomas que tengan competencia plena en materia de enseñanza, en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía, y hayan recibido, de conformidad con los respectivos Reales Decretos, los trasposos de funciones y servicios, las propuestas de expedición y relaciones certificadas a que se refiere el número anterior se remitirán por la autoridad competente de dichas Comunidades a la respectiva Delegación General del Gobierno, la cual, a través de las oficinas de Educación y Ciencia, y salvo informe en contrario de la Alta Inspección del Estado, las cursará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Centro de Proceso de Datos).

Sexto.-En las Comunidades Autónomas a que se refiere el número anterior, los títulos y diplomas podrán expedirse, a petición de las mismas, en texto bilingüe, en castellano y en la lengua oficial de la Comunidad.

Séptimo.-A los efectos de la expedición de los respectivos títulos y diplomas, quedan aprobados los modelos que se insertan como anexo a la presente Orden.

Octavo.-Uno. Los títulos y diplomas, que serán de color gris, irán impresos en papel offset de 145 gramos por metro cuadrado, con medidas UNE-A-4 (21 x 29,7 centímetros). En todos ellos figurarán las firmas preimpresas del Ministro y del Subsecretario del Departamento.

Dos. Todo título y diploma llevará impresa la serie (de la A a la Z) y el número (del 1 al 999.999). Se hará constar además en los mismos el Registro en que cada uno queda inscrito, el folio y el número de inscripción.

Noveno.-Los títulos y diplomas bilingües, a que se refiere el punto sexto de la presente Orden, tendrán idéntico formato y colorido que los aprobados en el punto octavo de esta Orden, si

bien el texto irá redactado en castellano en la mitad izquierda del documento y en la lengua oficial de la Comunidad en la mitad derecha del mismo. El nombre de S. M. el Rey, el lugar y la fecha de expedición, la antefirma del interesado, del Ministro y del Subsecretario, así como el Registro, folio y número en que queda inscrito el documento irán escritos exclusivamente en castellano.

Diez.-Uno. Simultáneamente a la expedición de los títulos y diplomas se expedirán también unas tarjetas de tamaño reducido, con las mismas garantías y firmas preimpresas, que producirán idénticos efectos académicos y profesionales.

Dos. Las tarjetas acreditativas de títulos y diplomas, previstas en el párrafo anterior, serán de cartulina de 180 gramos por metro cuadrado, con medidas de 6,5 x 10 centímetros. En el anverso figurará el Escudo del Estado Español e impreso con letras mayúsculas Título o Diploma de expedido a favor de don y la serie y el número del Título o Diploma. En el reverso figurará la fecha y provincia del nacimiento del titular, la fecha de expedición del título o diploma y el Registro, folio y número en que el documento quedó inscrito. Por último irán las firmas del interesado y, preimpresas, la del Ministro y la del Subsecretario.


Once.-Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los títulos y diplomas que en lo sucesivo se expidan o que estén pendientes de expedición.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Secretario general de Educación.

 JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA Y EN SU NOMBRE EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA		
Por cuanto D.	nacional de	provincia de
nacido el de de 19 ha superado todas las materias que establece el Decreto de 15 de Junio de 1.942, correspondientes a los estudios de		
GRADO PROFESIONAL DE MUSICA		
especialidad		
expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente		
TITULO PROFESIONAL		
que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes		
EL INTERESADO	EL MINISTRO	EL SUBSECRETARIO
Registro	folio	número
		SERIE A N° 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto de 15 de Junio de 1.942, correspondientes a los estudios de
GRADO SUPERIOR DE MUSICA especialidad

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE PROFESOR

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

Registro folio número

SERIE A N° 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 2618/66, de 10 de Septiembre, correspondientes a los estudios de
GRADO ELEMENTAL DE MUSICA especialidad

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

DIPLOMA ELEMENTAL

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

Registro folio número

SERIE A N° 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 2618/66, de 10 de Septiembre, correspondientes a los estudios de
GRADO MEDIO DE MUSICA especialidad

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

DIPLOMA DE INSTRUMENTISTA

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

a de de 19
EL SUBSECRETARIO

SERIE A N° 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 2618/66, de 10 de Septiembre, correspondientes a los estudios de
GRADO MEDIO DE CANTO especialidad

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

DIPLOMA DE CANTANTE

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

a de de 19
EL SUBSECRETARIO

SERIE A N° 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 2618/66, de 10 de Septiembre, correspondientes a los estudios de
GRADO MEDIO DE MUSICA especialidad

expido a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE PROFESOR

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N.º 00000

Registro folio número



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 2618/66, de 10 de Septiembre, correspondientes a los estudios de
GRADO SUPERIOR DE MUSICA especialidad

expido a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE PROFESOR SUPERIOR

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N.º 00000

Registro folio número



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 313/70, de 29 de Enero, correspondientes a los estudios de
CANTANTE DE CONJUNTO CORAL

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente
DIPLOMA DE CANTANTE DE CONJUNTO CORAL

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N.º 00000

Presión folio almanaque



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 313/70, de 29 de Enero, correspondientes a los estudios de
CANTANTE DE OPERA

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

DIPLOMA DE CANTANTE DE OPERA

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N.º 00000

Presión folio almanaque



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 113/70, de 29 de Enero, correspondientes a los estudios de
SOLISTA ESPECIALIZADO

expido a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

DIPLOMA SUPERIOR DE ESPECIALIZACION PARA SOLISTAS

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N.º 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establecen el Real Decreto 2127/1963 de 24 de julio (B.O.E. 6-9) correspondientes a los estudios de la Sección de
Especialidad

expido a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE GRADUADO EN ARTES APLICADAS

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N.º 00000



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece la Orden Ministerial del 10 de julio de 1984 (B.O.E. 16-7-84) correspondientes a los estudios de

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE GRADUADO EN CERAMICA

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N° 00000

Registro folio número



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 18 de febrero de 1949 (B.O.E. 3-3-49) correspondientes a los estudios de

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

PERITO EN CERAMICA ARTISTICA

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N° 00000

Registro folio número



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece el Decreto 18 de febrero de 1949 (B.O.E. 3-3-49) correspondientes a los estudios de

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

PERITO EN TECNICA CERAMICA

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N° 00000

Registro fecha número



JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. natural de
provincia de nacido el de de 19 ha superado todas las materias que
establece la Orden Ministerial del 13 de marzo de 1969 (B.O.E. 9-4-69) correspondientes a los estudios de

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE RESTAURADOR

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

SERIE A N° 00000

Registro fecha número